



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 MAR. 1997

VISTO lo reglado en el Artículo 189° de la Constitución Provincial y las disposiciones de la Ley Provincial 352; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189° de la Constitución Provincial establece para los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, las Municipalidades y Comunas y todos aquellos que tuvieran la administración o el manejo de fondos públicos, la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada patrimonial, al asumir y al dejar sus cargos, la que comprende también los bienes pertenecientes a sus cónyuges y personas a cargo.

Que la Ley Provincial 352 crea el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que la norma precitada indica que los funcionarios que deben someterse a sus disposiciones son tanto los electos como los designados.

Que la misma Ley establece el procedimiento sobre el requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales y faculta a la Fiscalía de Estado a practicar el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley, corresponde dictar la reglamentación pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo preceptuado en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial 352 que se agrega al presente como Anexo I.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **790/97**
CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I DEL DECRETO N° 790/97

ARTICULO 1°.- La inscripción será efectuada en la forma en que lo establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 2°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el receptor final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de la Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial en los términos del Artículo 2° de la Ley Provincial 352, aún cuando se desempeñen en forma transitoria:

a) Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial y demás indicados en los incisos a) a g) del mencionado artículo y de los Organismos de control económico y legal, aún el Interventor Federal; de los entes autárquicos y descentralizados y de las Municipalidades y Comunas.

Quedará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, como autoridad de aplicación, el dictado de las normas complementarias a fin de individualizar a los responsables del caso concreto. A tales efectos, entiéndese por funcionario a todo personal que ejerza funciones de dirección en sus distintos niveles, planeamiento, organización y asesoramiento a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos y disposiciones reglamentarias.

b) Los funcionarios que ocupen cargos de Coordinador General, Coordinador, Director General, Director y Director de Servicios o categoría equivalente, cualquiera fuere su denominación en el ámbito de cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, entes autárquicos o descentralizados, servicios de cuentas especiales, que no resulten alcanzados por el inciso anterior.

c) El personal de policía y del servicio penitenciario con jerarquía de oficial superior o equivalente.

d) El personal no incluido en los incisos anteriores que intervenga en el manejo de los fondos públicos, por decisión o en representación de los funcionarios indicados en el presente artículo.

e) El personal que integre comisiones de preadjudicación, de adjudicación, recepción bienes o participe en procedimientos de compra directa, concurso de precios y/o licitación pública o privada de los tres Poderes del Estado Provincial, entes autárquicos o des-



790/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

centralizados, servicios de cuentas especiales, en forma permanente o transitoria.

ARTICULO 3°.- Las Declaraciones Juradas deberán contener los datos especificados en el Artículo 3° de la Ley, a cuyo fin deberá ser cumplimentado el formulario, cuyo modelo se adjunta como Anexo A del presente.

ARTICULO 4°.- Previa certificación ante el Escribano General de Gobierno, las Declaraciones Juradas serán presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Las declaraciones Juradas, una vez realizadas de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley, deberán ser presentadas en sobre cerrado ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones.

Los servicios de personal de los respectivos organismos, junto con la notificación de los actos de designación, promoción o asignación de funciones, deberán entregar el formulario para cumplimentar el trámite, extendiendo el recibo cuyo modelo se agrega como Anexo B y remitiendo copia al Tribunal de Cuentas.

El recibo definitivo, cuyo modelo se adjunta como Anexo C, será extendido al interesado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, contra la presentación de la Declaración Jurada.

ARTICULO 6°.- Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser actualizadas cada año, cuando se hubieren producido significativos incrementos patrimoniales, lo que se considerará ocurrido cuando tal incremento represente un valor aproximado al veinte (20) por ciento del capital y a la finalización de la gestión respectiva aunque la misma sea generada por cambio de la situación de revista.

ARTICULO 7°.- Serán admitidas las certificaciones efectuadas por ante otros Escribanos.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- A los efectos de que el Tribunal de Cuentas de la Provincia asuma las funciones de la Fiscalía de Estado, ésta comunicará a aquella mediante oficio que se ha presentado presuntivamente el supuesto previsto por la normativa, adjuntando la documentación

790/97



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

que avale tal requerimiento.

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13°.- Se entenderá como domicilio real del requerido el consignado en la última Declaración Jurada presentada.

La solicitud de prórroga deberá ser aceptada o rechazada por la Fiscalía de Estado en el plazo de dos (2) días contados a partir de su recepción.

ARTICULO 14°.- A los fines establecidos en el Artículo 14°, la Fiscalía de Estado remitirá oficio -acompañado del dictamen pertinente- al Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que deberá cumplimentar el mismo en el plazo de cinco (5) días contados a partir de su recepción, debiendo remitir la documentación en sobre cerrado.

ARTICULO 15°.- La Fiscalía de Estado será la que fije en cada caso los plazos para la remisión de los informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, como así también la que resolverá respecto de las prórrogas que se le solicitaren para el cumplimiento de los requerimientos que realizare.

Quedará a cargo de la Fiscalía de Estado el dictado de las normas complementarias de las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley necesarias para el debido cumplimiento y eficaz aplicación de las mismas .

ARTICULO 16°.- El no cumplimiento en término de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial exigida al momento de su designación, promoción, asignación de funciones o cese, producirá la suspensión de la percepción de los emolumentos o la privación del derecho al cobro de haberes de beneficios previsionales o de la liquidación final, según corresponda, a los funcionarios o agentes obligados.

El pago se efectuará con la presentación del recibo extendido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 17°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18°.- Regularizada la situación, la Fiscalía de Estado extenderá una constancia de ello, con la cual se habilitará la percepción de los emolumentos.

Copia certificada de dicha constancia deberá ser remitida a las áreas u organismos en que preste servicios el requerido.



790/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 19°.- Sin reglamentar.
ARTICULO 20°.- Sin reglamentar.
ARTICULO 21°.- Sin reglamentar.
ARTICULO 22°.- Sin reglamentar.

CARLOS ALBERTO PÉREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO A DEL ANEXO I DEL DECRETO N° **790/97**
Hoja 1/3

I.- Datos Personales y Familiares						
1.- Datos Personales						
a.- Apellido/s y Nombres/s (completos)						
b.- N° de Legajo		c.- DNI/LE/LC:		d.- N°		
e.- C.I. N°		f.- Expedido por:		g.- Estado Civil:		
h.- Domicilio:						
2.- Datos del cónyuge e hijos menores						
a.- Apellido/s y Nombre/s		b.- Parentesco		c.- Documento		
				Tipo	N°	
II.- Detalle de los Bienes						
1.- Bienes Inmuebles						
a. Tipo	b. Localidad	c. Nomenclatura Catastral	d. % condominio	e. Fecha ingreso al Patrimonio	f. Ultima valuación estimativa de mercado	
					Importe	Año
2.- Bienes Muebles Registrables: automoviles, naves, aeronaves, yate, motocicletas y similares						
a. Tipo	b. Marca y Modelo	c. N° de Patente, Matrícula o Serie	d. % condominio	e. Fecha ingreso al Patrimonio	f. Ultima valuación estimativa de mercado	
					Importe	Año
3.- Otros Bienes Muebles: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc.						
a. Descripción					b. Valuación Estimada	



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO B DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 790/97

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se entrega a:
(Apellido y Nombre)

L.E./L.C./D.N.I.	N°	Legajo N°
C. I. N°	Expedida por:	

Los formularios de DECLARACION JURADA PATRIMONIAL aprobados por el Anexo A del Anexo I del Decreto N° (el N° del presente Decreto).

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración

ANEXO C DEL ANEXO I DEL DECRETO N°

RECIBO OFICIAL N°.....

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se recibe de:
(Apellido y Nombre)

L.E./L.C./D.N.I.	N°	Legajo N°
C. I. N°	Expedida por:	

Un sobre cerrado que dice contener su DECLARACION JURADA de Bienes, Créditos, Deudas e Ingresos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 352 y su decreto reglamentario.

.....
Lugar y Fecha

.....
Firma y Aclaración

CARLOS ALBERTO PÉREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



790/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Hoja 2 de 3

III.- Detalle de los Bienes (continuación)				
4.- Capitales invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
a.- Tipo	b.- Entidad Emisora	c.- Cantidad	d.- Valor unitario de cotización	e.- Valor Total
5.- Capitales invertidos en Exportaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
a.- Denominación de la entidad	b.- Ramo o actividad	c.- Domicilio	d.- % sobre el capital	e.- Última valoración
6.- Depósitos en Bancos y otras entidades en el país o en el exterior				
a.- Tipo	b.- Entidad	c.- Localidad	d.- Monto	
			Pesos	Moneda extranjera
7.- Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera:				

III.- Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios, personales ó comunes			
a.- Apellido/s y Nombre/s o Razón Social del acreedor	b.- Identificación del Bien gravado	c.- N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d.- Saldo del crédito a la fecha

IV.- Detalle de las acreencias hipotecarias, prendarias, personales ó comunes			
a.- Apellido/s y Nombre/s o Razón Social del deudor	b.- Identificación del Bien gravado	c.- N° de inscripción de la prenda o hipoteca	d.- Saldo del crédito a la fecha



790/97

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Hoja 3 de 3

V.- Detalle de los Ingresos			
1.- Derivados del trabajo en relación de dependencia			
a.- Cargo	b.- Empleador	c.- Remuneración mensual	
2.- Derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria, etc.			
a.- Actividad	b.- Denominación de la empresa o razón social	c.- Ingreso mensual estimado	
3.- Derivados de los sistemas previsionales: jubilación, pensión, retiro			
a.- Tipo de beneficio	b.- Caja de previsión	c.- N° de beneficio	d.- Haber mensual
VI.- Manifestación de bienes del cónyuge e hijos menores			
Adjunto manifestación de bienes de mi cónyuge e hijos menores (a tal efecto utilizar la parte Observaciones del presente Anexo)			

VII.- Parientes cosanguineos en línea directa y/o conviviente en aparente matrimonio			
a.- Grado de parentesco	b.- Nombre y Apellido	c.- Domicilio	d.- Profesión ó Medio de vida

VIII.- Observaciones

----- Por la presente manifiesto con carácter de Declaración Jurada que los bienes, créditos y deudas indicados precedentemente son los que poseo a la fecha, tanto en el país como en el extranjero, así como que no cuento con otros ingresos que los indicados y que es completa la lista de personas con quienes tengo vínculo de parentesco cosanguíneo en línea directa. Reviste también carácter de Declaración Jurada el detalle y descripción de bienes, créditos y deudas de mi cónyuge e hijos menores.-----

(Handwritten signatures and stamps)

CARLOS...
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ABTURO ESTABILLO
GOBERNADOR